



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**Referencia:** 110014003086 2022-00559 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Adecue el escrito de demanda conforme lo establecido en los numerales 2° y 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, precisando el domicilio del demandado en el acápite inicial.
2. Corrija el acápite de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 82 *ibidem*, toda vez que se observa una indebida acumulación de las mismas, por lo que deberá determinar por separado cada concepto que pretende, esto es, capital, intereses de plazo, intereses moratorios, etc, determinando las fechas desde y hasta cuando las pretende. Se advierte que en todo caso deberán ser concordantes con el plan de pagos adosado.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 033 de hoy  
05 DE MAYO DE 2022

La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

P.L.R.P.